



RAD. 2021-00381. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ALVARO ENRIQUE CABALLERO CONTRERAS contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00381-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE CABALLERO CONTRERAS
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
VINCULADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que el demandante presentó demanda contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, tendiente a obtener la ineficacia de su traslado del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy Colpensiones, a PORVENIR S.A, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, pues, recae competencia en este Juzgado, al cumplirse uno de los requisitos previsto en el artículo 11 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, concretamente el referente a presentar la demanda en el lugar donde se elevó la reclamación del respectivo derecho, valga decir en la ciudad de Barranquilla.

Así, se verificaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiendo que se cumplen todas ellas, por tanto, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor ALVARO ENRIQUE CABALLERO CONTRERAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y contra la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor ALVARO ENRIQUE CABALLERO CONTRERAS contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLPENSIONES y la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Notifíquese al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza